

INFORME

ING-36-INF-00-01200-REV01

INFORME RESPECTO A LA OFERTA INCURSA EN TEMERIDAD EN LA LICITACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

Toda copia impresa o informática de este documento no residente en la intranet de la Fundación es considerada NO CONTROLADA. (Excepto aquellas copias que explícitamente tengan un sello de "Copia controlada")

Propiedad exclusiva de la Fundación Ciudad de la Energía
Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización escrita

Rev.	Descripción	Elaborado por: 	Revisado por:	Aprobado por:

ÍNDICE

	Páginas
1. OBJETO.....	3
2. ANTECEDENTES DE HECHO	3
Primero.	3
Segundo.	3
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.....	4
4. APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PREVISTA PARA LA DETERMINACION DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	5
5. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.....	5
6. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	6
7. CONCLUSIÓN.....	11

1. OBJETO

El presente documento se redacta para informar al respecto de la documentación para la justificación de la baja incurrida en temeridad, presentada por la empresa AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A (ACISA) en relación con el contrato "CONSTRUCCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCOSNUMO SIN EXCENTES QUE ABASTEZA AL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSICIÓN Y RESILIENCIA EXPEDIENTE: P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10", el día 20-11-2023.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-

Por Resolución de la Fundación Ciudad de la Energía – CIUDEN, F.S.P., del 27 de julio de 2023, se aprobó e inició expediente licitatorio para la contratación, por el procedimiento de contratación abierto para la CONSTRUCCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, QUE ABASTEZCA AL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA – CIUDEN, F.S.P., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), cuya ejecución está enmarcado en la inversión 1 Inversiones en Transición Justa, C10.I1.P03. Proyectos de I+D+i en almacenamiento de energía y eficiencia energética del componente 10: Estrategia de Transición Justa del PRTR, que contribuye al cumplimiento del objetivo nº 142 del anexo CID, para la realización de dos proyectos de inversión para adaptar las instalaciones de CIUDEN a proyectos de producción de hidrógeno verde y al almacenamiento de energía. Estando aprobados el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el correspondiente gasto que ascendió a la cantidad total, IVA incluido de 4.062.678,94€.

Segundo.-

Una vez expirado el plazo de presentación de proposiciones previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presentaron proposición trece entidades licitadoras.

Dos empresas licitadoras presentaron su propuesta fuera del plazo establecido en los pliegos, y una tercera empresa presentó propuesta que incumple lo prescrito en los pliegos rectores de la presente licitación para los requisitos técnicos de admisión de la oferta, haciendo inviable su participación en la licitación. Las restantes empresas licitadoras presentaron sus propuestas en tiempo y forma establecidos, siendo admitidas todas ellas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El apartado 17.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios para la "Identificación de ofertas anormalmente bajas (Artículo 149 de la LCSP – Cláusula 11)" en los siguientes términos:

Considerando que la valoración de la totalidad de las mejoras no alcanza el tres por ciento del valor estimado del contrato, incurrirán en baja las ofertas que se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando, concurriendo un solo licitador, el precio ofertado sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior en 25 unidades porcentuales.

d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4. APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PREVISTA PARA LA DETERMINACION DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La aplicación de la fórmula prevista en el PCAP indica que la oferta económica presentada por **AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA)**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.4 RGLCAP, es **anormalmente baja**, pues es inferior en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas excluyendo las que se encuentran por encima de esta media en más de 10 puntos porcentuales.

Se adjuntan en el Anejo I de este informe, la tabla con los cálculos correspondientes a las ofertas económicas elaborada por la mesa de contratación.

5. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

De conformidad con el artículo 149.4 LCSP, se requirió a AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A. (ACISA) la presentación de la correspondiente justificación y desglose de su proposición, razonando detalladamente la oferta y baja presentada, concediéndole para ello un plazo de 8 días hábiles para presentar documentación e información pertinente a tales efectos.

Con fecha 20 de noviembre de 2023, y dentro del plazo establecido, la empresa presenta documentación para justificar su oferta. El documento presentado se ordena en seis aspectos:

1. Introducción
2. Ahorro que permita el método de construcción
3. Soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables

4. Pleno cumplimiento de obligaciones que resultan aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación.
5. Posibles ayudas públicas
6. Justificación económica de la baja ofertada.

6. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Tal y como se desprende de lo indicado en el Artículo 149.4 de la LCSP, se debe justificar las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio, o costes de la misma y en particular:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción.

También indica que:

“... los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

....”

A este respecto el documento presentado para la justificación de la baja, contiene un desglose económico que permite analizar las cuestiones consideradas para la elaboración de la oferta.

En el apartado 2, se alega la pertenencia de esta empresa al grupo ALDESA, lo que le proporciona unas especiales condiciones de ahorro en cuanto a la adquisición de equipos, herramientas y materiales, así como en relación con la disponibilidad por parte de ACISA, de los medios humanos y materiales, con los que cuenta el grupo ALDESA.

Incluye también este apartado, otros aspectos de aplicación en las obras como herramientas y métodos modernos que conllevan un ahorro económico al reducir el consumo de energía y optimizar la ejecución. Entre otros destaca la correcta programación de los trabajos, la estandarización de los procedimientos para instalaciones de baja tensión y otras instalaciones eléctricas, utilizando equipamientos e instalaciones con alta eficiencia energética. Se alega además, contar con acuerdos

ventajosos con empresas fabricantes y proveedoras de material eléctrico, que les permite obtener descuentos especiales respecto a los precios de mercado.

Si bien la empresa licitadora acredita una amplia experiencia en instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo o vertido a red, sin embargo no se indica la potencia de los proyectos realizados, por lo que se desconoce si pueden ser equiparables y en cualquier caso no acredita que en su experiencia previa se den las particularidades específicas del proyecto objeto de licitación, como son:

- Instalación equipamiento para la realización de pruebas en corriente continua
- Ejecución de rack de instalaciones

En el apartado 3, la empresa licitadora indica que las soluciones técnicas adoptadas, detalladas en su anexo III, cumplen los requisitos establecidos por los pliegos de la licitación; sin embargo, se ha detectado al menos la siguiente discrepancia:

- La oferta aportada por el licitador que hace referencia a la partida del presupuesto del Proyecto 2.08 correspondiente a 90 unidades de "Suministro e instalación de caja de protecciones y toma en DC por string compacta para aplicaciones FV con nivel de protección IP67, dotada de fusibles FV específicos de 1500 V tanto positivos como negativos" no cumple lo exigido en Proyecto dado que oferta un interruptor seccionador con tensión nominal de aislamiento de 800V, tensión que se encuentra por debajo de la tensión en circuito abierto de los strings (899V) y la tensión especificada en el esquema unifilar ING-36-PLN-81-01200-REV04), así como un limitador de sobretensiones de 1000V por debajo de los 1500 V prescritos.

Por lo tanto, esta partida no cumple las prescripciones proyectadas por lo que no puede ser admisible la justificación económica de esta unidad de obra.

Se incluye también una relación de características del licitador y el grupo al que pertenece que le otorgan unas condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la obra. Hace referencia de nuevo, a los acuerdos de suministro con fabricantes y proveedores tanto de materiales como de servicios. Además de la capacidad de compra del grupo, que les reporta mayores descuentos y rappels que permiten obtener precios muy competitivos.

Se indica también que se cuenta con infraestructura propia de vehículos, maquinaria y equipamiento, totalmente amortizados. Sin embargo, en el siguiente párrafo indica que los vehículos son alquilados.

ING-36-INF-00-01200-REV01
INFORME BAJA TEMERARIA ACISA FOTOVOLTAICA

En cuanto a la capacidad de adquisición de materiales, vuelve a indicar que existen acuerdos marco confidenciales con proveedores que les permite obtener precios muy competitivos. Aporta ofertas para acreditar la vigencia y veracidad en el cálculo de estos costes.

En el apartado 4, recoge el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral y de subcontratación.

En el apartado 5, se expone la posibilidad de recibir ayudas en forma de bonificación o reducciones para la contratación de personas con discapacidad para desempeñar las labores de oficial electricista. Sin embargo, no se acredita que se haya presentado documentación alguna para solicitar estas ayudas.

En el apartado 6, se presenta la justificación económica de la baja ofertada. En este apartado se incluye el gasto en:

- Subcontratas: el licitador propone la contratación de la empresa EXCARBI para la ejecución de la obra civil. Se trata de una empresa radicada en Ponferrada que se dedica a la ejecución de obra pública. Se incluye en el Anexo III la oferta de EXCARBI para las unidades de obra civil del proyecto. En este apartado no se hace referencia a ninguna otra subcontratación.
- Materiales: la empresa licitadora cuenta con acuerdos comerciales con proveedores. Se recoge el coste del material para cada partida. Se incluye en el Anexo III los presupuestos de los distintos proveedores de materiales.
- Medios humanos: Se prevé contar con un equipo en obra, formado por “un Responsable del contrato (Jefe de Obra), un Encargado de obra y dos oficiales de 1ª/2ª; un Departamento de Estudios y Proyectos – Oficina Técnica compuesto por Ingenieros de diversas ramas, y delineantes; se contará también con un Departamento administrativo y Asesoría jurídica para la contabilidad y otros trámites administrativos y burocráticos; el Departamento de Calidad y Medio Ambiente para la aplicación de la normativa vigente en este aspecto”.

Los gastos de estos Departamentos de Estudios y Proyectos, Administrativo y Asesoría jurídica y el de Medio ambiente, se indica que están incluidos en Gastos Generales, sin embargo, no se acredita justificadamente la inclusión de los costes de estos departamentos en dichos Gastos Generales.

Para el cálculo de los costes del equipo de obra, En el punto 6.2.3.1 hace referencia al “Convenio colectivo del metal de la Región de Murcia”, se entiende que es una errata, porque el resto del apartado se atiende a las tablas salariales

del "Convenio del sector siderometalúrgico de León del año 2023" y los cálculos justificativos coinciden con la información aportada en ellas. En el documento se indica que el convenio se adjunta en el Anexo IV, pero en la revisión de la documentación aportada, no aparece ese Anexo.

Se incluyen la estimación de horas que, en base a su experiencia, la empresa licitadora afirma necesitar para realizar los trabajos requeridos en esta obra. Tras la exposición de los rendimientos estimados por la empresa para la realización de las partidas no subcontratadas y justificadas, calcula el tiempo que supondrá la ejecución de los trabajos. Los cálculos realizados no son coherentes. De acuerdo a lo indicado en la exposición inicial respecto a las personas que componen el equipo de obra, este estará formado por un jefe de obra, un encargado de obra y dos operarios; sin embargo, en el párrafo donde se hacen los cálculos se indica que los trabajos lo harán un total de seis operarios y dos encargados, lo que indican son tres equipos. Esta cantidad de personal no es coherente con el cálculo de personal por equipo indicado anteriormente.

Para la justificación del plazo de ejecución el licitador indica que: "... la duración total de los trabajos será de 1.440,59 horas, lo que hace un total de 180,07 días de trabajo para un equipo. Al contar con dos equipos de trabajo, la duración se reduce a la mitad, y teniendo en cuenta que un mes natural se compone de 22 días de trabajo efectivos, para 2 equipos de trabajo, supondrá un tiempo de ejecución de 2,73 meses de trabajo..."

El licitador incorpora una serie de tablas para el cálculo del coste medio de las horas para cada partida, atendiendo a la dedicación de cada componente del equipo. De nuevo se han detectado datos incoherentes, dado que en un párrafo habla de tres equipos de dos operarios (6 operarios en total) más DOS encargados al 100%, y en las tablas la dedicación de cada componente del equipo es distinta (jefe de obra: 20%, encargado de obra: 50%, operario: 100%). Por lo que no se puede acreditar que las horas estimadas para cada tarea estén debidamente justificadas, debido a la falta de concordancia entre los distintos apartados del documento.

En cualquier caso, considerando 8 horas de trabajo diario de un equipo, se tardarían 180,07 días en ejecutar los trabajos, es decir 8,18 meses. Por lo que los dos equipos de trabajo indicados emplearían un total de 4,09 meses y no los 2,73 que se reflejan en el texto. Así pues, no es correcto el plazo de ejecución de estas tareas o alternativamente, se han considerado horas extra y/o más equipos de trabajo, lo que en cualquier caso supone un coste no imputado. Por lo tanto,

no está justificado el coste de los equipos de trabajo en función de la duración total de la obra.

Al respecto de la posible ejecución de las obras con varios equipos, tampoco se justifica que dos equipos puedan realizar los trabajos en la mitad de tiempo, pues hay partidas cuya ejecución no se puede considerar de una manera lineal y por tanto no está justificada la división aritmética del plazo de ejecución de estas partidas.

- Medios auxiliares: Se aporta en su Anexo II la oferta para el renting de los vehículos que tienen previsto utilizar.
- Gestión de residuos: Se ha tomado el coste del PEM de la licitación para este capítulo.
- Seguridad y Salud: Se ha tomado el coste del PEM de la licitación para este capítulo.
- Calidad: Se ha tomado el coste del PEM de la licitación para este capítulo.

El licitador vuelve a hacer referencia a un equipo de trabajo para realizar las tareas de ejecución de la obra formado por un jefe de obra, encargado y 4 operarios, lo que difiere de lo expuesto en la justificación de medios humanos destinados a la obra.

- Mejoras: el licitador incluye justificación de los costes derivados de las mejoras requeridas en los pliegos.
- Gastos Generales: el licitador hace una estimación de estos gastos en base a su experiencia, sin aportar ninguna evidencia de los mismos, por lo que no queda justificada la cuantía de estos gastos.
- Imprevistos: el licitador incluye en la justificación de costes, una partida de imprevistos que no contempla el proyecto, con un porcentaje no justificado.
- Opcional 2: consiste en la ejecución de las unidades de obra 2.19, 2.22, 2.23 y 2.24 correspondientes al "SUBCAPÍTULO F1_2.3 Monitorización y control", que son los trabajos de commissioning on site del Power Plant Controller para su compatibilidad con baterías para almacenamiento energético y con código de red, según lo descrito en el Proyecto de ejecución. Para estos trabajos el licitador oferta un importe de 1,15 €, lo que implicaría una dedicación insuficiente para la realización de estos trabajos y/o una remuneración de los trabajadores que no cumple el convenio correspondiente. Por lo que no está justificada la oferta del licitador para la ejecución de este opcional.

7. CONCLUSIÓN

En conclusión, tras examinar la documentación presentada por AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A. (ACISA), se considera que la oferta económica presentada, NO se encuentra suficientemente justificada.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

ANEJO I

CÁLCULOS OFERTAS ECONÓMICAS

VALORACIONES										
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACTVA)	AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U.	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	EFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	GOYASTUR S.A.	GREENING INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL S.L.	INDUTEC INSTALACIONES, S.A.	LICUAS, S.A.	SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS, S.A.	INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS S.L.	
30,00	23,11	9,77	25,81	18,83	28,43	13,37	21,11	3,80	18,92	
0,26	0,00	0,00	0,25	0,78	0,06	3,02	7,11	1,24	3,11	
1,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,17	0,10	0,15	0,08	0,02	
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
95,26	12,82	38,77	84,37	75,61	85,26	39,59	76,43	46,74	62,05	